



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 18MP-08998-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **OLGA MARITZA VARGAS GUTIERREZ DE MAGUIÑA**, contra la Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2018, de fecha 07 de Mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, corresponde verificar los requisitos del Recurso Administrativo, señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley"*;

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118° y 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS; por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 216° numeral 216.2 del invocado TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. **Lo que del expediente administrativo se verifica que la administrada interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por Ley;**

Que, de conformidad a lo dispuesto entre otros en el fundamento N° 17 y siguientes de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 18 de Junio de 2011, señala que respecto al pago de los beneficios de la Asignación por Cumplir 25 y 30 años de servicios, así como el *abono del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio* que se otorga en la Administración Pública debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, ha precisado los conceptos que conforman la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;





N° 213-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Setiembre del 2018

Que, por otro lado la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo en el numeral 3.3 del punto 3 que: *"para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil"*;

Que, asimismo la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC del 06 de Junio de 2014, señala que las Entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, la misma que complemento lo indicado en la Resolución de la Sala Plena N° 0001-2011-SERVIR/TSC, estableciendo los conceptos que integran la Remuneración Total;

Que, en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 077-R-ETRBPP-OP-HHV-2018, de fecha 26 de Abril de 2018, el cual sustenta lo expuesto en la Resolución Administrativa recurrida en apelación, considerando los ingresos percibidos por la recurrente según el cómputo del referido beneficio y lo expuesto en el Anexo 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, excluyéndose aquellos que, en virtud del mismo, no deben ser considerados;

Que, por todo lo expuesto, se observa que la Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2018, cumple con el cálculo de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio de familiar directo, aplicando lo dispuesto en el marco legal;

Que, sobre esa línea de ideas el mencionado Recurso de Apelación carece de nuevos medios de prueba, distintos a los ya presentados en la solicitud inicial; concluyendo que el derecho petitionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes, por tanto, no desvirtúa la Resolución administrativa apelada;

Que, atendiendo lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 191-OAJ-HHV-2018, de fecha 26 de Setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual opina que debe declararse infundado el Recurso de Apelación presentado por doña **Olga Maritza Vargas Gutiérrez de Maguiña**, contra la Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, expedido por la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Nº 213-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Setiembre del 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **OLGA MARITZA VARGAS GUTIERREZ DE MAGUIÑA**, contra la Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, la misma se resuelve Reconocer el derecho y otorgar a favor de la administrada, actual servidora del Hospital Hermilio Valdizán con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STC, la suma de **(S/ 678.08) SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 08/100 SOLES**, que es equivalente a **CUATRO CONCEPTOS REMUNERATIVOS de S/ 169.52 soles**, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio ocasionado por el deceso de su señora madre Florencia Sabina Gutiérrez Eñejos Vda. de Vargas, ocurrido el 20 de Febrero del 2018.

Artículo 2º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del Recurso Administrativo presentado.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

.....
M.C. Gloria Luz Dueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/egc.
Distribución:
OP
OAJ
OCI
INFORMARTICA
INTERESADA
FILE VII RESOLUCIONES – 2018

